



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DOS PERÍODOS VACACIONALES PARA EL AÑO 2014.

### ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la fracción I del artículo en comento, dicho organismo público autónomo tiene competencia para modificar sus reglamentos interiores para su adecuado funcionamiento.

**II. Reforma del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.** De las reformas que fue objeto el Reglamento Interior mediante acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentra el artículo 108, cuyo contenido trata entre otros, de la potestad que tiene el Secretario Ejecutivo de dar cuenta al Consejo General dentro del primer bimestre del año, respecto a los períodos vacacionales de los que gozarán los Consejeros Electorales del Consejo General y el personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, durante el año correspondiente.

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia** La función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un organismo público autónomo, autoridad competente en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, establece que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo, asimismo, la fracción XXXI, en relación con el numeral 108 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa señala que, el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, el conocimiento al público en general del periodo vacacional de los Consejeros Electorales y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro en el año que transcurre.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que éste órgano máximo de dirección determine de manera colegiada, hacer del conocimiento del público en general los dos periodos vacacionales para el año 2014, que gozarán tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)"

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

#### *“Artículo 32.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.*

(...)"

### Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

*“Artículo 1. La presente ley es de observancia general para todos los servidores públicos de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, empresas de participación estatal y organismos descentralizados del Estado o de los Municipios y los trabajadores al servicio de estas instituciones.”*

*“Artículo 30. Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.*

(...)"

### Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”*

*“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*(...)”*

#### **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro**

*“Artículo 6. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, corresponden al Instituto, así como a la Sala”.*

*“Artículo 22. Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:*

*(...)*

*II. Se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deba efectuarse actuaciones por acuerdo de la Sala o Tribunal Superior de Justicia del Estado;*

*(...)”*

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 107. Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.”*

*“Artículo 108. Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los períodos vacacionales. Respecto a los períodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.*

*El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Del marco normativo transcrito, así como del capítulo de Antecedentes mencionados, se llega a la conclusión que es la Secretaría Ejecutiva del Consejo General quien está facultada para dar cuenta dentro del primer bimestre del año correspondiente de los periodos vacacionales; de igual forma, para dar certeza a los actos desahogados por este órgano superior de dirección y para hacer saber al público en general los mismos, es necesario emitir el presente Acuerdo a efecto de que, mediante la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", se dé publicidad a los periodos en que los Consejeros Electorales del Consejo General y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro gozarán de este derecho.

En este orden de ideas, lo pertinente es que se informe los dos periodos vacacionales del presente año, comprendiendo el primero del catorce al veinticinco de julio del dos mil catorce, y el segundo periodo, del dieciocho de diciembre de dos mil catorce al dos de enero de dos mil quince.

Lo acordado podrá verse modificado en atención al cumplimiento del Decreto en materia política-electoral, publicado en el "*Diario Oficial de la Federación*" el diez de febrero del año dos mil catorce, que requiera la presencia de los funcionarios en mención.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los dos periodos vacacionales para el año 2014.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los periodos vacacionales para el año 2014, que deberán gozar tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, comprendido, el primero del catorce al veinticinco de julio de dos mil catorce, y el segundo; del dieciocho de diciembre de la anualidad referida al dos de enero del año dos mil quince, conforme al considerando Cuarto de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**TERCERO.** Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

  
**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
 Presidenta

  
**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 INSTITUTO ELECTORAL  
 DE QUERÉTARO  
 CONSEJO GENERAL  
 SECRETARIA EJECUTIVA

  
 Secretaria Ejecutiva